

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO  
PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LA JUNTA  
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

**MEOQUI**

**SIN TEXTO**

**APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUOTAS Y TARIFAS EN LA ESTRUCTURA  
TARIFARIA PARA EL COBRO DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui,  
Municipio de Meoqui, Chihuahua.**

En sesión **VI** ordinaria celebrada en la Ciudad de Meoqui, Chih., siendo las 15:00 horas del día 20 de noviembre del año 2019, ubicados en el inmueble que alberga la oficina del Director Ejecutivo, sito en Calle Zaragoza número 117, contando con la asistencia de los señores Ing. Carlos Eulalio Gómez Castillo, Presidente del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui; Ing. Víctor Arturo Castillo García, Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui; C.P. Brianda Kareli Rocha Mendoza, Directora Financiera de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui y Secretaria del Consejo de Administración; C.P Héctor Ramón Sáenz Guerrero, Recaudador de Rentas del Municipio de Meoqui; Ing. Saúl Nívar Amaya, Consejero de Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado; Lic. Verónica Elena Corrales Vázquez, Regidora de la Comisión de Obras Públicas del Municipio de Meoqui; Ing. Daniel Cruz, Director de Obras Públicas del Municipio de Meoqui; Enf. Gerardo Valeriano Olivas, encargado de oficina Delicias de COESPRIS Chihuahua; Dr. Martín Alfredo Legarreta González, Consejero del Sector Académico; CP. Alberto Felipe Rodríguez Saldaña, Consejero del Sector Empresarial; Ing. Luis Carlos Rodríguez Nieto, Consejero del Sector Empresarial y por último el Ing. José René Orduño Paz, Consejero del Sector de Profesionistas.

En uso de las facultades que les otorga el artículo 21 bis fracciones IV, VI y el artículo 22 fracciones XI, XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2020.

**Considerando**

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo de Administración ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo de administración procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Es por ello que, el principal reto que ha asumido la JMÁS de Meoqui, es el de asegurar un abasto de agua potable disponible, es decir, continuo y suficiente, especialmente, para los usos personales y domésticos; de calidad, libre de microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de los ciudadanos; accesible físicamente, esto es, un acceso físico que sea seguro y no demande tiempos de espera prohibitivos; accesible

económicamente, que se encuentre al alcance de todos los ciudadanos, incluyendo los que menos tienen; y, sin discriminación, llevando el agua a todos los ciudadanos, con especial atención, a las personas que no cuentan con un adecuado acceso a los servicios, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, mujeres y niños, quienes tradicionalmente han venido realizando, día a día, la tarea de recolectar el agua necesaria para cubrir las necesidades personales y domésticas, lo que representa una carga adicional que les limita la realización de otras actividades, perjudicando su situación económica y social

A su vez, se pone especial atención a los habitantes con mayor vulnerabilidad, a las personas que menos tienen, menos pueden y menos saben, estableciendo un esquema de descuentos, basado en la capacidad económica de los ciudadanos, destinado a garantizar que las necesidades de los sectores con dificultades económicas serán tomadas en cuenta, a través de los estudios socioeconómicos, indicadores y mecanismos necesarios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo de administración garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo operador; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.** El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**SEGUNDO.** Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui, además de las definiciones señaladas en el artículo 4 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y tarifas se entenderá por:

Consejo. El Consejo de Administración del organismo operador.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Servicio Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio doméstico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.
- d) Que la actividad sea desarrollada por los integrantes de la familia.

**TERCERO.** Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua

#### **DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**CUARTO.** El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua

**QUINTO.** Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas y derechos que se señalan en el artículos 6 y 7 de los lineamientos, de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

##### **a) Uso Doméstico**

CONSUMO	TOTAL	CONSUMO	TOTAL
0-10	125.00	56-60	723.62
11-15	142.21	61-65	848.17
16-20	161.30	66-70	953.22
21-25	203.02	71-75	1,063.10
26-30	230.46	76-80	1,178.74
31-35	286.99	81-85	1,302.93
36-40	358.89	86-90	1,436.70
41-45	441.38	91-95	1,575.66
46-50	506.37	96-100	1,719.75
51-55	641.26		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$16.83

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso doméstico a partir de 0 metro se actualizarán de

manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**b) Uso Comercial**

CONSUMO	TOTAL	CONSUMO	TOTAL
0-20	215.00	41	460.16
21	285.89	42	471.27
22	293.59	43	482.28
23	301.27	44	493.42
24	308.97	45	504.44
25	316.72	46	515.62
26	324.39	47	526.56
27	332.09	48	537.66
28	339.77	49	548.73
29	347.52	50	559.87
30	355.21	51-55	654.02
31	363.37	56-60	738.03
32	371.52	61-65	865.04
33	379.63	66-70	972.19
34	389.25	71-75	1,084.26
35	399.19	76-80	1,202.19
36	409.14	81-85	1,328.85
37	419.18	86-90	1,465.29
38	429.13	91-95	1,607.01
39	439.21	96-100	1,753.98
40	449.04		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$22.75.

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso comercial se actualizarán de manera mensual a partir de 0 metro, una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

c) **Uso Industrial**

CONSUMO	TOTAL	CONSUMO	TOTAL
0-25	346.86	66-70	1,000.78
26-30	380.68	71-75	1,116.15
31-35	422.44	76-80	1,237.55
36-40	475.24	81-85	1,367.94
41-45	533.75	86-90	1,508.39
46-50	592.37	91-95	1,654.28
51-55	673.25	96-100	1,805.57
56-60	759.73		
61-65	890.49		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$22.88.

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso industrial se actualizarán de manera mensual a partir de 0 metro, a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

d) **Escuelas Públicas.** Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

CONSUMO	TOTAL	CONSUMO	TOTAL
0-20	222.22	41	480.04
21	298.24	42	491.67
22	306.32	43	503.14
23	314.34	44	514.76
24	322.34	45	526.25
25	330.45	46	537.92
26	338.45	47	549.33
27	346.50	48	560.89
28	354.52	49	572.40
29	362.60	50	584.01
30	370.62	51-55	622.70
31	379.16	56-60	702.68

32	387.66	61-65	823.62
33	396.10	66-70	925.64
34	406.15	71-75	1,032.33
35	416.49	76-80	1,144.62
36	426.86	81-85	1,265.21
37	437.36	86-90	1,395.13
38	447.73	91-95	1,530.05
39	458.24	96-100	1,669.98
40	468.49		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$16.19

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso en escuelas públicas se actualizarán de manera mensual a partir de 0 metros a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

d) **Edificios Públicos:** Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

CONSUMO	TOTAL	CONSUMO	TOTAL
0-20	211.10	41	456.41
21	283.57	42	467.45
22	291.21	43	478.36
23	298.82	44	489.41
24	306.46	45	500.33
25	314.15	46	511.41
26	321.75	47	522.28
27	329.39	48	533.29
28	337.00	49	544.26
29	344.68	50	555.33
30	352.33	51-55	628.87
31	360.40	56-60	709.64
32	368.50	61-65	831.77
33	376.54	66-70	934.80
34	386.08	71-75	1,042.55
35	395.95	76-80	1,155.96
36	405.81	81-85	1,277.74
37	415.78	86-90	1,408.94
38	425.64	91-95	1,545.21
39	435.64	96-100	1,686.51
40	445.37		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$16.19.

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso en edificios públicas se actualizarán de manera mensual a partir de 0 metros a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

#### **e) Lotes baldíos**

En base al artículo 31 de los lineamientos.

#### **f) Agua Residual Tratada**

Se establece una sola tarifa para agua residual tratada de \$4.50 por metro cúbico. La facturación mínima mensual será de 100 metros cúbicos sin importar el consumo y surtirá efecto para cuentas domésticas, comerciales, industriales, de gobierno, escuelas públicas y agrícolas, de acuerdo a lo siguiente:

1. A pie de huerta o lote agrícola con inversión total del organismo operador:
  1. Metro cúbico suministrado = \$4.50/m<sup>3</sup>
  2. Derecho de Dotación por un periodo de 10 años = \$1.41/ m<sup>3</sup>
  3. Infraestructura y conducción = \$1.79/ m<sup>3</sup>

El pago por concepto de dotación y el costo por infraestructura y conducción serán cubiertos por cada usuario de acuerdo a negociaciones hechas ante el organismo operador, mismas que deberán quedar escritas en el contrato de adhesión para el suministro de aguas residuales.

2. A pie de huerta o lote agrícola sin inversión del organismo operador:
  1. Metro cúbico suministrado = \$4.50/m<sup>3</sup>
  2. Derecho de Dotación por un periodo de 10 años = \$1.41/ m<sup>3</sup>
  3. Infraestructura y conducción deberá construirse por cuenta del usuario.

El costo del metro cúbico podrá variar en la medida o porcentajes en que se modifiquen los costos de operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de \$1.65 hasta \$4.50 /m<sup>3</sup>.

El usuario cubrirá el costo de las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, previa factibilidad y estudio del Organismo Operador.

En caso de suministro de agua residual tratada (tratamiento avanzado) para el sector público el costo será de \$2.50 hasta \$6.53/ m<sup>3</sup>.

4. Por venta de agua residual tratada en camiones cisterna (pipas) se deberá pagar la siguiente tarifa por metro cúbico:

Carga en camión propiedad del usuario: \$6.53

Entregada en domicilio en camión propiedad del organismo: \$ 33.66

#### **g).- Agua potable por garrafón**

El precio de (19) litros de agua purificada expedida por las plantas de osmosis inversa operadas por el organismo se establece en \$10.00 (Diez pesos 00/100).

**h).- Agua cruda**

En relación a la venta de agua (Agua Cruda), misma que no lleva ningún tipo de proceso de potabilización previa a su comercialización se determina que sin importar el volumen consumido por el usuario el precio por metro cúbico será de:

**Cuota por M3 de Agua Cruda: \$14.35 por metro cúbico más un incremento equivalente al que tenga el Índice Nacional de precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación.**

Este servicio deberá contratarse de forma independiente y será facturado de forma mensual en base a la inflación.

**i).- Cobro por promedio**

El régimen de cobro por promedio se aplicará en términos de lo señalado en el artículo 43 de los lineamientos.

Cuando la circunstancia que imposibilite la toma de lectura del medidor sea atribuible al usuario se facturará un consumo mínimo de 30 m<sup>3</sup>, hasta en tanto no desaparezca la circunstancia que impida la medición.

**SEXTO.** El régimen de cobro por tarifa fija, se regulará según lo señalado en los artículos 44, 45, 46,47y 48 de los lineamientos.

CUOTA FIJA DOMESTICO		CUOTA FIJA INDUSTRIAL	
CATEGORIA	TOTAL	CATEGORIA	TOTAL
D1A	70.00	I1A	346.86
D2A	142.21	CUOTA FIJA ESCOLAR	
D3A	161.30	CATEGORIA	TOTAL
D4A	230.46	E1A	222.22
D5A	358.89	E2A	584.01
D6A	1,178.74	E3A	1,669.98
D7A	1,719.75		
CUOTA FIJA COMERCIAL		CUOTA FIJA SERVICIOS PUBLICOS	
CATEGORIA	TOTAL	CATEGORIA	TOTAL
C1A	70.00	P1A	211.10
C2A	316.72	P2A	555.33
C3A	355.21	P3A	1,686.51
C4A	449.04	CUOTA FIJA BAJAS (BAJAS, CONGELADOS, DESHABITADO.)	
C5A	559.87	CATEGORIA	TOTAL
C6A	1,202.19	DSC	50.00
C7A	1,753.98	CSC	50.00

El usuario pagará el importe que le corresponda a su volumen estimado conforme a los precios de la tabla de anterior.

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará de manera extraordinaria a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de cuota fija se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

El Organismo Operador podrá implementar en cualquier momento, previa, programas intensivos de recuperación de rezago, cuyo enfoque sean aquellos usuarios que tengan adeudos atrasados, buscando siempre la regularización de las cuentas y poder continuar percibiendo el cobro de su servicio en tiempo, basta con que lo autorice tu consejo de administración y debidamente documentados

En las tarifas correspondientes a cuota fija y servicio medido en todos sus apartados, la composición es del 99% para agua y el 1% para alcantarillado sanitario.

#### **SEPTIMO.** Derechos federales de extracción

Por los derechos federales de extracción a que se refieren el artículo 6 numeral 16, 50,51 de los lineamientos, se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable.
- b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m<sup>3</sup>.

**OCTAVO.** Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia se regula de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 51 de los lineamientos.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario. O es su caso el volumen estimado por el organismo según el giro del usuario si tiene fuente.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macro medidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado: \$ 3.50 por cada metro cubico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 4.00 por cada metro cubico descargado

Cuando el usuario elabore producto que destine al mercado y que primordialmente es a base de extracción de su fuente, este volumen se le descontara del volumen de descarga al sistema de alcantarillado ya que dicho volumen no vierte al mi  
Estos usuarios deberán de sustentar dichos volúmenes y estar dispuestos a cualquier revisión para constatar su veracidad

## **DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS**

**NOVENO.** Contratación de servicios para todos los giros.

En base a lo señalado en el artículo 6 numeral 4 de los Lineamientos, los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento pagaran las cuotas que a continuación se señalan:

Para los casos que no sean desarrolladores habitacionales, comerciales e industriales, el costo es de \$2,000.00 el pago incluye el medidor de ½ pulgada de diámetro, llave de corte e instalación en el entendido que el usuario deberá de tener su línea de agua a pie de banqueta y las especificaciones que dicte el área técnica de lo contrario no se realizara la instalación hasta que cumpla con lo establecido.

Si el usuario requiere un medidor diferente al mencionado este será con cargo al usuario, así como la llave de corte y estos deberán de ser adquiridos por el organismo operador con las especificaciones que dicte el área técnica a precio de mercado.

La instalación del medidor y llave de corte para la situación antes mencionada son por cuenta del usuario bajo la supervisión del área técnica del organismo y el costo de contrato de adhesión será de \$1,500.00

Para los casos donde el usuario pase a celebrar su contrato de adhesión y la propiedad ya cuente con medidor y llave de corte y estos estén en condiciones el costo del contrato será de \$1,500.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto. Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y

- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.
- d) A 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- e) A 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial;

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a. Nombre y dirección del solicitante
- b. Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c. Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- d. Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- e. Diámetro de la toma solicitada
- f. Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, el organismo operador se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

#### Uso Doméstico

Domésticos		Domésticos		Domésticos	
1	casa habitación	4	centro de asistencia social	7	Casa tipo Granja
2	casa sola, deshabitada	5	departamentos habitacionales		
3	casa en construcción	6	mixto		

#### Uso Comercial

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
1	abarrotes, miscelánea	59	estacionamiento	116	pisos cerámica
2	Abogados	60	farmacia droguería	118	pizzas elaboración de
3	academia de enseñanza	61	farmacia veterinaria	119	plaza comercial

Comerciales comercial	Comerciales	Comerciales
4 aceites y lubricantes	62 ferretería	120 pollos venta
5 Aceros	63 fertilizantes	121 pozos perforadores de
6 administración empresas	64 fianzas compañía de	122 productos alimenticios
7 agencia de viajes	65 florería	123 productos de limpieza
8 agricultores y negociaciones	66 forrajera	124 productos lácteos
9 alimentos animales	67 fotografía	125 productos agrícolas
10 alimentos balanceados	68 frutería	126 quesería
11 alimentos congelados	69 funeraria	127 radio estación
12 almacenes y tiendas de departa	70 gasolinera	128 refaccionaria en general
13 alquiler mesas y sillas	71 gimnasio y aeróbico	129 refrescos
14 Arquitectos	72 grúas	130 refrigeradores reparación de
15 artículos para el hogar	73 guardería	131 renta de trajes
16 artículos para fiesta	74 harinera	132 reparación calzado
17 artículos plásticos	75 hojalatería y pintura	133 reparación de radiadores
18 asociaciones y sociedades	76 impermeabilizantes	134 restaurante lonchería
19 automóviles compra/venta	77 imprenta	135 ropa almacenes de
20 automóviles renta de	78 ingenieros	136 rosticería
21 avalúos en general	79 inmobiliaria	137 sala de belleza
22 Tortillería	80 insecticidas	138 Salón de fiestas.
23 banquetes salones para	81 instalaciones de gas	139 sastrería
24 báscula pública	82 jarcería	140 seguros en general
25 Billar	83 Hotel Motel	141 semillas compra/venta
26 Bodega	84 joyería	142 servicio electrónico
27 Boutique	85 lechería	143 sindicatos
28 bufete jurídico	86 legumbres	144 sitios de automóviles
29 cancelería aluminio	87 lienzo charro	145 sociedades de ahorro y préstamo
30 Cantina	88 llantas para automóviles	146 súper mercado
31 Carnicería	89 laboratorio diagnóstico clínico	147 taller de bicicletas
32 Carpintería	90 local comercial	148 taller de bombas
33 casa de cambio Bancos	91 lonchería	149 taller de herrería
34 central de autobuses	92 lotería expendio de	150 taller eléctrico
35 centro de capacitación	93 lubricantes	151 taller mecánico
36 Cerrajería	94 maderería	152 tapicería
37 cerveza deposito expendio	95 maquinaria para construcción	153 taquería
38 Cine	96 máquinas de escribir	154 teléfonos públicos- telégrafos
39 clínica de belleza	97 mariscos	155 Constructora

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
40	club nocturno	98	materiales eléctricos	156	televisores compostura de
41	clubes de servicio	99	materiales para construcción	157	Terminal de autobuses
42	Combustibles venta de	100	médicos en general	158	tianguis
43	comité partidos políticos	101	mensajería servicio de	159	tienda de autoservicio
44	compra venta cartón fierro	102	mercería	160	tienda juguetes
45	computación servicio y accesorios	103	motocicleta refacciones para	161	tienda regalos
46	consultorio en general	104	mueblería	162	tintorería
47	Contadores	105	notarios	163	tlapalería
48	Convento	106	oficinas particulares despacho	164	torneado taller de
49	cooperativas en general	107	óptica	165	tractores e implementos agrícolas
50	Cremería	108	peletería nevería expendio	166	venta productos naturistas
51	decoración comercial	109	panadería pastelería	167	verificación de autos
52	deportes venta de artículos	110	panteón	168	veterinaria
53	disco-bar.	111	papelería y copias	169	video club-video juegos
54	discotecas venta de discos	112	paquetería	170	Club Deportivo
55	Dulcería	113	peluquería	171	vidrios y cristales
56	equipos eléctricos	114	pensión	172	vinos y licores
57	escritorio publico	115	pescadería	173	vulcanizadora
58	escuela particular	116	pintura venta de	174	zapatería

## Uso Industrial

Industrial		Industrial		Industrial	
1	agua purificada	10	granja avícola	19	molino nixtamal
2	Balneario	11	hacienda rancho	20	nave industrial
3	baños públicos	12	hielo	21	plaza de toros
4	casa de huéspedes	13	invernadero	22	porcicultura
5	Embotelladora	14	ladrillos y tabiques	23	taller textil
6	empacadora de carnes	15	lavado de automóviles	24	tenería
7	establo, huerta	16	lavandería	25	viveros
8	Fabrica	17	maquiladoras	26	Zahúrdas
9	Ganado compra/venta	18	molino de trigo	27	Fábricas de Vidrio

### Agua Cruda

1 Quien así contrate el servicio.

### Uso Público

Públicos	públicos	públicos
1 Auditorio	6 gobierno estatal	11 parque
2 biblioteca	7 gobierno federal	12 Rastro municipal
3 canchas deportivas	8 gobierno municipal	13 servicio de agua y drenaje
4 Corralón	9 inspección escolar	14 servicio postal
5 Escuela	10 mercados	15 templo

**DÉCIMO.** En los términos de lo señalado en el artículo 6 numeral 11,12 de los lineamientos, los usuarios pagaran el costo de los materiales requeridos para la instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

### DÉCIMO PRIMERO. Micromedidores de agua potable

- a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento
- b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los precios de mercado vigente.
- d) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el Costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación Correspondiente.
- f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.
- g) Con cargo al organismo en los casos que su vida útil haya concluido ya sea por metros cúbicos medidos o por tiempo transcurrido según especificaciones del proveedor. El organismo estará facultado para hacer el cambio del aparato medidor, por la razón antes expuesta.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	\$42.00
Cambios de titular	contrato	\$42.00
Duplicado de recibo	recibo	\$20.00
Suspensión voluntaria de la toma (Temporal)	Cuota	\$350.00
Copia certificada	hoja	\$50.00

**DÉCIMO TERCERO.** Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	\$89.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	\$1,300.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$2,019.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$410.00
e) Reubicación del medidor	toma	\$288.00
f) Agua en garza para pipa	M3	\$14.00
g) Baja definitiva	Toma	\$577.00
h) Reanudación del servicio	Toma	\$420.00
i) visita de inspección	Toma	\$91.00
j) Renta costo horario camión desazolvado	serv.	\$2,100.00
k) Renta costo horario camión hidrojet	serv.	\$500.00
l) Renta costo horario retroexcavadora	serv	\$600.00
m) Renta costo horario martillo neumático IR185	serv.	\$400.00
n) Corte con máquina de disco	ml.	\$58.00
o) Herramienta menor a costo de mercado		

En términos del artículo 31 de los lineamientos, los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota por inmueble deshabitado en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los Lineamientos publicados el 9 de noviembre del 2019 inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo operador no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

## DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, y artículo 6 de los lineamientos, numerales 23, 24, y 25 los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, sujetaran sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento a la revisión, aprobación y supervisión de obra en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:

### De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo operador, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas
  - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$1.87 por m<sup>2</sup>.
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de

lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

- III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:
- a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.
  - b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.
  - c) Cuando el usuario tramite pago de derechos para determinada área a desarrollar ya sea habitacional, comercial, industrial u otros y que el predio escriturado sea un área mayor, solo se tomara en cuenta el área que se utilizara para el proyecto a desarrollar, esto para el pago de aprobación y supervisión de proyectos y para los certificados de factibilidad.

#### **De los certificados de factibilidad**

- IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento como se establece a continuación:
- a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda \$263.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y \$1.60 por cada metro cuadrado adicional.
  - b) Para uso no habitacional \$1,575.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y \$2.10 por cada metro cuadrado adicional.
  - c) Cuando el usuario tramite pago de derechos para determinada área a desarrollar ya sea habitacional, comercial, industrial u otros y que el predio escriturado sea un área mayor, solo se tomara en cuenta el área que se utilizara para el proyecto a desarrollar, esto para el pago de aprobación y supervisión de proyectos y para los certificados de factibilidad.
- V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva

modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.

- VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5% mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5% mensual en caso de intereses moratorios.
- X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
- XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo operador respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

## DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES Y

### SANEAMIENTO

**DÉCIMO QUINTO.** Para el pago por derechos de suministro de agua potable, colector de aguas residuales saneamiento.

I. De conformidad con lo señalado en los artículos 6, numerales 4,5,14,y 27; 16,17,18,19,20,36 y 37 de los Lineamientos, previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán apegarse a los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que causen por la prestación de los servicios, según carta

compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

- a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
- b) Quienes construyan, desarrollen o efectúen lotificaciones o re lotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$254,554.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

#### Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

Habitacional:

$$Q. \text{ máx. Horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (\text{C.V.D.}) (\text{CVH})}{86,400 \text{ seg. /día}}$$

Donde:

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \text{Gasto máximo horario}$$

$$\text{Dotación} = \text{Ver tabla anexa}$$

$$\text{Índice de Hacinamiento} = 4. \text{ Habitantes/ lote}$$

$$\text{Cantidad de Lotes} = \text{Número de lotes del desarrollo habitacional}$$

$$\text{C.V.D.} = \text{Coeficiente de variación diaria} \quad 1.2$$

$$\text{C.V.H.} = \text{Coeficiente de variación horaria} \quad 1.5$$

$$86,400 = \text{Segundos en un día}$$

#### Tabla de Dotación

Vivienda popular	lotes de hasta 130 m <sup>2</sup>	300 lts por hab /día
Vivienda de interés social	lotes hasta 150m <sup>2</sup>	300 lts por hab. /día
Vivienda media	lotes de 151 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup>	350 lts por hab. /día
Vivienda residencial	lotes de 301 m <sup>2</sup> en adelante	380 lts por hab. /día

- III.-Para desarrollos de vivienda de interés social y popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$163,289.00 por cada litro por segundo; condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m<sup>2</sup> de terreno para vivienda popular y hasta 150 m<sup>2</sup> para vivienda de interés social.

IV. Para desarrollo de vivienda media y residencial se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$254,554.00 por cada litro por segundo condicionado a que el inmueble tenga una superficie de 151 m<sup>2</sup> a 300 m<sup>2</sup> para vivienda media y 301m<sup>2</sup> de terreno en adelante para vivienda residencial.

#### Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

V. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:

Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor más solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 lts.
Hotelería	Por empleado = 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 85 más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 lts.
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 lts.
Escuelas	Por empleado = 20 Por alumno = 20	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyecto*	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 lts.
Otros	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyectos*	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 lts.

\* La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

- a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por el organismo operador.
- b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que

deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador.

- c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el organismo operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico del organismo operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.

VII. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.

VIII. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

X. El organismo operador se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.

Por lo anterior expuesto es responsabilidad del desarrollador tramitar las concesiones ante C.N.A.

XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios, se reserva el derecho de aceptar o rechazar esta solicitud de acuerdo al dictamen que resulte del estudio previo realizado por el área técnica o su equivalente.

XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, concesiones de extracción, redes, tanques y demás infraestructura solicitada y/o construida pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

XVII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

XVIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el organismo operador.

XIX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.

XX. Quienes construyan fraccionamientos, o cualquier otro giro que así lo demande deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones del organismo operador y demás ordenamientos aplicables.

#### **DÉCIMO SEXTO.** Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$219,789.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en el artículo DÉCIMO QUINTO fracción II.
- b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en el artículo DÉCIMO QUINTO fracción V.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Por los derechos de Saneamiento

- i. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$99,338.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
  - a) Para usos doméstico, comercio e industriales y otros servicios se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en el artículo DÉCIMO QUINTO.

**DÉCIMO OCTAVO.** Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción, se apegaran a lo dispuesto en los Lineamientos del sistema de cuotas y tarifas.

Para el cobro de derechos de suministro de agua potable, de colector a aguas residuales y de saneamiento y atendiendo a las zonas con mayor y menor marginación social se considerará lo siguiente previo estudio socio económico:

- a) Todos los proyectos de; fraccionamientos habitacionales, comerciales e industriales y habitacionales dentro del primer cuadro, pagaran el 100% del total de los derechos.
- b) Habitacionales dentro del segundo cuadro pagara el 75% del total de los derechos calculados
- c) Habitacionales dentro del tercer cuadro pagara el 50% del total de los derechos calculados.

Entendiéndose como:

Primer Cuadro.- Área delimitada por Calle Ferrocarril, Santos Degollado, Porfirio Díaz, Eduardo Nájera, Pascual Orozco, Ignacio Allende, Benito Juárez, Agustín Melgar y cierra de nuevo en calle Ferrocarril.

Segundo Cuadro. - Colonias: Del Bosque, Villescas, CTM, Del Carmen, Tierra y Libertad, Deportiva, Rastro Viejo.

Tercer Cuadro.- Colonias: Pedregal, Genaro Vázquez, Primero de Mayo, Juan Pablo, Ampliación San Antonio, San Antonio, Francisco Villa, Obrera, Progreso, Francisco Portillo y Lomas del Consuelo.

Para las comunidades no señaladas se aplicara lo similar a los incisos a, b, c.

Los descuentos anteriores serán aplicables a lotes no mayores de 300 m<sup>2</sup> de terreno.

**DÉCIMO NOVENO.** El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una

cuota de \$14.20 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en periodo de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado.
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo operador, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

#### DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

**VIGÉSIMO.** Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano, se sujetara en el término de lo establecido en el artículo 6, numeral 33 de los Lineamientos.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicione contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), dichos parámetros se actualizarán si la norma antes mencionada sufre cambios durante el año fiscal de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible **\$0.26**
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$1.19**
- c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$2.64**
- d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$0.37**

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

**VIGESIMO PRIMERO.**-Por los derechos de descarga en puntos autorizados.

Cobro único para descargar en punto autorizado para prestadores de servicio que efectúen descargas de desechos orgánicos provenientes de baños portátiles a razón de \$15.00 por metro cúbico.

### **DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Con base en los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 de los Lineamientos el organismo operador podrá conceder bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; más lo siguiente:

- 1).- Hasta el 100 % de reconexiones
- 3).- Bonificación del 50% en el consumo de agua, alcantarillado y saneamiento cuando el consumo sea cero y mínimo 5 años en esta situación, siempre y cuando cumpla con lo anterior.
- 4).-Por fuga se promediará los últimos tres meses anteriores a la fuga, pagando el promedio y el 50% de m<sup>3</sup> restante.
- 5).- El Director Ejecutivo, así como Director Financiero podrán otorgar en el caso de liquidación del adeudo un porcentaje no mayor al 30% en rezago de agua, drenaje y saneamiento.

Para la aplicación de lo anterior podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargo, Reconexiones, el IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO		
DATOS GENERALES		
Nombre del Usuario:	No. Cuenta:	
Justificación del Estudio:	Fecha de Solicitud:	
<input type="checkbox"/> Dañificado por Desastre Natural <input type="checkbox"/> Situación de Pobreza Extrema <input type="checkbox"/> Carencia de Recursos Económicos para efectuar su pago <input type="checkbox"/> Grupos Vulnerables o en Situación de Marginalidad <input type="checkbox"/> Programa de asistencia social instituido por el Gobierno del Estado <input type="checkbox"/> Programa social instituido por el Organismo Operador		
Nombre del Solicitante:	Fecha de Realización:	
Domicilio:	Fecha de Vencimiento:	
Colonia:		
CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO		
PREGUNTA	PUNTOS	PREGUNTA
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones con que cuenta su hogar?, por favor no incluya baños, medios baños, pasillos y patios		6. ¿Cuántos automóviles propios tienen en su hogar?
1	0	0
2	0	1
3	0	2
4	0	3 o más
5	8	
6	8	
7 o más	14	
		7. ¿En este hogar cuentan con estufa de gas o eléctrica?
		No Tiene
		Si Tiene
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes de su hogar?		8. Pensando en la persona que aporta la mayor parte del ingreso en este hogar, ¿cuál fue el último año de estudios que completó?
0	0	No Estudio
1	16	Primaria Incompleta
2	36	Primaria Completa
3	36	Secundaria Incompleta
4 o más	52	Secundaria Completa
		Carrera Comercial
3. ¿En el hogar cuenta con regadera funcionado en alguno de los baños?		Carrera Técnica
No Tiene	0	Preparatoria Incompleta
Si Tiene	10	Preparatoria Completa
		Licenciatura Incompleta
4. Contando todos los focos que utiliza para iluminar su hogar, incluyendo los de techos, paredes y lámparas de buró o piso, dígame ¿cuántos focos tiene su vivienda?		Licenciatura Completa
0 a 5	0	Diplomado o Maestría
6 a 10	15	Doctorado
11 a 15	27	
16 a 20	32	
21 o mas	46	
		<b>PUNTAJE TOTAL</b>
5. ¿El piso de su hogar es predominantemente de tierra, o de cemento, o de algún otro tipo de acabado?		Observaciones:
Tierra o Cemento	0	
Otro tipo de material	11	

TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO		
NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO
AB	193 +	0%
C +	155 a 192	0%
C	128 a 154	0%
C -	105 a 127	50-60%
D +	80 a 104	61-70%
D	33 a 79	71-80%
E	0 a 32	80-90%

% Descuento Autorizado:

Importe a Pagar:

Se Autoriza Convenio:  No  Si Plazo:

Nombre y Firma del Funcionario que realizo el Estudio:

Nombre y Firma del Funcionario que Autoriza el Descuento:

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DIAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.

**NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE**

El presente Estudio Socioeconómico está basado en la Regla AMAI/NSE 8X7 publicada en el 2011 y la cual clasifica a los hogares y sus integrantes en siete niveles de bienestar económico y social

**VIGÉSIMO TERCERO.** -En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, se someterá al consejo de administración para su análisis y en su caso aprobación y se sujetará a lo siguiente:

1. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
2. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
3. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

**VIGÉSIMO CUARTO.** - Los organismos operadores podrán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. Objetivo del Programa
2. Vigencia (plazo y programación contemplada)
3. Instrumentación del Programa (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. Beneficiarios (Sectores o colonias contempladas)
5. Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. Medios Contemplados para Regularización de Adeudos (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**VIGÉSIMO QUINTO.** Para la aplicación e interpretación de las sanciones y las infracciones se aplicará lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I de los Lineamientos del sistema de cuotas y tarifas y Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Presupuesto de Ingresos y Egresos 2020.

	Presupuesto 2020	
<b>INGRESOS</b>	<b>42,579,784.67</b>	<b>100%</b>
POR SERVICIOS DE AGUA, ALC. Y SANEAMIENTO	38,646,113.44	91%
POR DERECHOS DE FRACC. Y CONEXIONES	1,835,086.60	4%
RESTO DE INGRESOS	2,094,150.07	5%
APORTACIONES	0.00	0%
CONVENIOS	4,434.56	0%

<b>EGRESOS</b>	<b>28,311,928.82</b>	<b>66%</b>
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>10,404,622.53</b>	<b>24%</b>
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	4,546,110.82	11%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	34,699.07	0%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	3,398,964.68	8%
SEGURIDAD SOCIAL	1,172,155.14	3%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	1,252,692.82	3%
PREVISIONES	-	0%
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	-	0%
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y OTROS	-	0%
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>4,769,904.73</b>	<b>11%</b>
MATER DE ADMON, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	142,062.19	0%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	48,246.23	0%
MATERIAS PRIMAS Y MAT DE PROD Y COMERCIALIZACION	-	0%
MAT Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	-	0%
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	440,232.77	1%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,086,648.36	3%
VESTUARIO,BLANCOS,PREN DE PROT Y ARTICULOS DEPORTIVOS	230,514.16	1%
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	-	0%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	2,822,201.03	7%
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>12,858,985.55</b>	<b>30%</b>
SERVICIOS BASICOS	5,267,527.63	12%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	112,000.00	0%
SERV PROF, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	157,777.96	0%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	435,018.22	1%
SERVICIOS DE INST, REPARACION, MANT Y CONSERVACION	2,877,276.63	7%
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	-	0%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	21,259.02	0%
SERVICIOS OFICIALES	-	0%
OTROS SERVICIOS GENERALES	3,988,126.09	9%
TRANSFEREN, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	278,416.01	1%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	0%
INT. COMISIONES Y OTROS GASTO DE LA DEUDA PUBLICA	-	0%
<b>INVERSIONES NUEVAS</b>	<b>11,467,855.85</b>	<b>27%</b>
INMUEBLES	180,000.00	0%
MOBILIARIO Y EQUIPO	355,000.00	1%
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	5,482,684.85	13%
INFRESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO	5,450,171.00	13%
INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO	-	0%
<b>CREDITOS</b>	<b>2,800,000.00</b>	<b>7%</b>
<b>SUMAN LOS EGRESOS</b>	<b>42,579,784.67</b>	<b>100%</b>
<b>AHORRO O DESAHORRO</b>	<b>0.00</b>	

TABULADOR DE SUELDOS				
Clave Área	Puesto	Sueldo	Compensación	Otras Prestaciones
001	DIRECTOR EJECUTIVO	\$24,901.97	\$23,272.43	\$704.28
001	DIRECTORA FINANCIERA	\$21,733.92	\$19,780.80	\$757.85
003	DIRECTOR TÉCNICO	\$22,850.26	\$14,952.91	\$784.37

Se autoriza por mayoría de votos el presupuesto de Ingresos y Egresos 2020 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo de Administración acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal

Siendo las 18:00 horas del día 20 de noviembre del 2019, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Administración del organismo operador, quienes suscriben

**CARGO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PARA LA AUTORIZACION DEL PRESUPUESTO  
2020**



**Ing. Carlos Eulalio Gómez Castillo**  
Presidente del Consejo de Administración de la Junta  
Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui



**Ing. Víctor Arturo Castillo García**  
Director Ejecutivo de la Junta Municipal  
De Agua y Saneamiento de Meoqui



**C.P. Brianda Kareli Rocha Mendoza**  
Directora Financiera de la Junta Municipal  
De Agua y Saneamiento de Meoqui



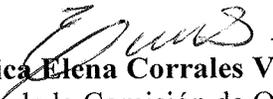
**C.P Héctor Ramón Sáenz Guerrero**  
Recaudador de Rentas del  
Municipio de Meoqui



**Ing. Saúl Nívar Amaya**  
Consejero de Secretaría de Desarrollo Rural  
de Gobierno del Estado



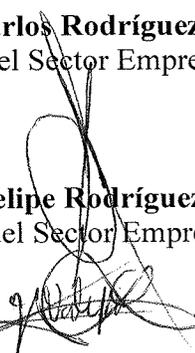
**Ing. Daniel Cruz**  
Director de Obras Públicas del Municipio de Meoqui



**Lic. Verónica Elena Corrales Vázquez**  
Regidora de la Comisión de Obras  
Públicas del Municipio de Meoqui



**Ing. Luis Carlos Rodríguez Nieto,**  
Consejero del Sector Empresarial.



**CP. Alberto Felipe Rodríguez Saldaña**  
Consejero del Sector Empresarial



**Enf. Gerardo Valeriano Olivas,**  
Encargado de oficina Delicias de COESPRIS Chihuahua



**Dr. Martín Alfredo Legarreta González**  
Consejero del Sector Académico



**Ing. José René Orduño Paz**  
Consejero del Sector de Profesionistas